



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor para su conocimiento, informando que las mismas llegaron desde el 26 de abril del año en curso, sin embargo, por error involuntario, fueron subidas al One Drive hasta el 12 de agosto de la presente anualidad.

Vélez, 23 de agosto de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

**LIQUIDATORIO
SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación: 68861.31.84.001.2021.00010.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta mediante apoderada judicial por YULI MARCELA SANTAMARÍA GONZALEZ contra ARTIDORO CASTELLANOS DIAZ., y toda vez que cumple con los requisitos legales trae los anexos necesarios y por la naturaleza del asunto este Despacho es competente, se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial conformada por los ex compañeros permanentes Yuli Marcela Santamaría González y Artidoro Castellanos Diaz.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite liquidatorio contemplado en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado Artidoro Castellanos Diaz y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. La notificación debe estar conforme lo establece la ley 2213 de 2022 dado el caso que el demandado cuente con correo electrónico, en caso contrario debe realizarse tal y como lo indica el C.G.P.



CUARTO: Una vez notificada la demanda, elabórese edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad patrimonial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 067

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc31f1c6793dfb5970ad5915c3b798afa341da1cac56f966df6d94e6a0abb3c**

Documento generado en 07/09/2022 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>